

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA DELGADO MARTINEZ, S.A. (DELMAR), RESPECTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión de la impugnación al proceso **DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha siete (07) y ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EL CARIBE** y **DIARIO LIBRE**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. Mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, etapas múltiples, el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron de forma física las ofertas de los oferentes de los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L.**, **DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR)**, **ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L.**, **ELETEC DOMINICANA, S.R.L.**, **E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L.**, **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, **COCCIA DOMINICANA, S.A.S.**, **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, **CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L.**, **CONSORCIO DPSD**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

(GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANYY, S.R.L.

3. En fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES)**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. El oferente **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA SE ENCONTRABA INHABILITADO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RIC-185-2021 DE FECHA VEITIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEITIUNO (2021), EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA (DGCP), POR LO QUE SU OFERTA QUEDA DESCALIFICADA. En cuanto al oferente **SAINT COMPANYY, S.R.L.**, este depositó en el sobre A (oferta técnica) la garantía de seriedad de la oferta, la cual debió incluirse en el sobre B (oferta económica), lo cual es motivo para la descalificación de su oferta.
4. En fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la primera subsanación de las credenciales a los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L., (SOLES).

5. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y PROJEXIS, S.R.L.** Con respecto a los oferentes: **DIMELECTRO, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES)**, solo les fue solicitada la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), la cual no fue depositada por ninguno de ellos, sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes. Mientras que los oferentes: **RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), Y SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L.**, no depositaron las subsanaciones de las credenciales requeridas en el plazo otorgado, por lo que quedan descalificados del proceso.
6. En fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., E INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
7. En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY).**
8. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY).**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

9. En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
10. En fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la tercera subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
11. En fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron las documentaciones solicitadas por subsanar de los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
12. En fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el cuarto Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que el oferente: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S.**, presentó las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que el oferente: **CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, no subsanó correctamente las credenciales conforme fueron requeridas, por lo que quedó descalificado del presente proceso.
13. En fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., DIMELECTRO, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), Y ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos o algunos de los lotes ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones. Con respecto al oferente: **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, no se realizó la evaluación técnica en vista de que su oferta fue descalificada conforme se estableció en el numeral 1 del presente informe. Mientras que los oferentes: **INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., SAINT COMPANY, S.R.L., Y CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente en ninguno de los lotes ofertados.
14. En fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós 2022, se notificó el resultado de la Evaluación De Credenciales Y Ofertas Técnicas, a los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANY, S.R.L.

15. En fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año veintidós (2022), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso) en la cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., DIMELECTRO, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**

En dicho acto público el Comité de Compras se percató de las siguientes situaciones:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

- Que el oferente **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, una vez aperturada su oferta económica, el Comité se dio por enterado que, si bien la garantía de seriedad de la oferta cubría el 1% del monto total de su oferta económica, no menos cierto es que dicha garantía tenía como fecha de vigencia hasta el **23/05/2022**, sin embargo, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 2.25, literal C, parte in fine, la vigencia de la garantía debió ser igual al plazo de validez de la oferta requerido en el numeral 1.31 de dicho pliego, siendo este plazo de 45 días hábiles, es decir, que se computada el **27/05/2022**.

16. Mediante acto administrativo **RES-CC-037-2022** de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022) **EDENORTE** procedió a adjudicar el proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**, a las empresas **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S, CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGETICAS TIRSON SELMA, S.R.L. (SOLES)**, por los motivos expuestos en dicho acto.
17. En fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), le fue notificado a todos los participantes el resultado de adjudicación del proceso.
18. En fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **DELGADO MARTINEZ , S.A. (DELMAR)** , interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente

Siendo la oferta económica total de Consorcio de ingeniería, Gestión y Tecnología (IGTEC), S.R.L., por la suma de Mil Doscientos Treinta y Un Millones Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,231,020,000.00), el uno por ciento (1%) de la misma debía ascender a Doce Millones Trescientos Diez Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$12,310,200.00), por lo que la garantía presentada por este oferente resulta insuficiente y ha debido ser desestimada su oferta económica sin más trámite.

*Al levantarse este punto durante la celebración del acto de apertura, el representante de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, manifestó que aunque ellos habían llenado el Formato 8*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

de los pliegos, presentando una oferta económica por todos los lotes y precios referenciales para cada tipo de brigadas para cada lote, su intención real de participación era únicamente para los siete (7) lotes que habían marcado en amarillo en dicha oferta, y que a la vez habían presentado una garantía económica individual para cada uno de esos siete (7) lotes, por lo que de sumarse la oferta económica presentada para cada lote, sus garantías serían suficientes.

Suscitado el debate respecto de la insuficiencia de esta garantía de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, y el uso de un formato distinto al previsto en los pliegos de condiciones, a pesar de que haberse emitido opiniones que procuraban validar este ejercicio contrario a los pliegos, bajo la recomendación del asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, este órgano decidió aplazar el conocimiento de la cuestión y decidirlo juntamente con el acto de adjudicación.

A pesar de la claridad establecida reglamentariamente y en las bases de licitación, para sorpresa de DELMAR y del resto de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decidió corregir este error grave de Consorcio de Ingeniería, Gestión y tecnología, (IGTEC), S.R.L., bajo las siguientes motivaciones:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOG/A, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.
- En relación con el punto antes esbozado, ha sido criterio de la Dirección de Contrataciones Públicas (DGCP) que, la aclaración se da sobre un hecho que no ha quedado confirmado durante el procedimiento de contratación, pero del cual se tiene certeza de su existencia al momento de la presentación de la oferta (Subrayado nuestro).
- Además, plantea la DGCP mediante resolución RIC-23-2020 que, la aclaración no supone agregar a la oferta requisitos omitidos, luego de los solicitados; la Idea Inicial de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

de lo que, si se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene (Subrayado nuestro).

- *Por lo que, en el caso de la especie ha quedado demostrado que efectivamente la intención del oferente ha sido participar en 7 lotes de los del proceso, adicional a esto la información y documentación aportada por el mismo .satisfacen la finalidad de los requisitos exigidos en esta etapa del proceso.*

*Con este argumento como fundamento, se habilitó la oferta económica de **Consortio de ingeniería, Gestión y tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, y en consecuencia, mediante el ordinal tercero de la Resolución núm. RES-CC-037-2022, se le declaró como adjudicatario de los lotes siguientes: (i) Lote 2, sector Santiago; (ii) Lote 1, sector La Vega; y (iii) Lote 1, San Francisco. Todo **por la suma de Trescientos Ochenta Millones Ochocientos Ochenta Mil pesos dominicanos con 001100 (RD\$380,880, 000.00).***

*No obstante a que **Consortio de Ingeniería, Gestión y tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, tenía pleno conocimiento de que los oferentes podrán participar en la cantidad de lotes de su preferencia (pues así se contestó en las preguntas 17, 18 y 24 de la Circular No. 1 de Respuesta a los Oferentes de fecha 11 de marzo de 2022), este oferente completó el Formato 8 de los pliegos, presentando oferta económica por todos los lotes y precios referenciales para cada tipo de brigadas para cada lote, lo que arrojó un monto total que constituye su oferta económica para esta licitación, por lo tanto, en respeto al formato de presentación que fue previsto en los pliegos, la garantía de seriedad de oferta debía ser por el uno por ciento (1%) de este monto y no garantías individuales por lotes.*

Es ahí precisamente donde se configura la insuficiencia y la transgresión al formato de presentación exigido en los pliegos, lo que que ha debido provocar la desestimación sin más trámite de esta oferta económica y no lo que ha ocurrido, que no es más que una subsanación de un aspecto grave e insubsanable previsto en el reglamento y en los pliegos .

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

C. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente

C1. Insuficiencia y transgresión al formato de presentación exigido en los Pliegos

Con relación a este planteamiento es importante ratificar el argumento esbozado por este Comité en el acto administrativo de adjudicación de fecha 31/05/2022, en el cual se fundamentan los siguientes puntos:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.

- Ha sido criterio de la Dirección de Contrataciones Públicas (DGCP) que, la aclaración se da sobre un hecho que no ha quedado confirmado durante el procedimiento de contratación, pero del cual se tiene certeza de su existencia al momento de la presentación de la oferta (Subrayado nuestro).
- Además, plantea la DGCP mediante resolución RIC-23-2020¹ que, la aclaración no supone agregar a la oferta requisitos omitidos, luego de los solicitados; la idea inicial de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene (Subrayado nuestro).
- Por lo que, en el caso de la especie ha quedado demostrado que, contrario a lo que plantea el recurrente, el oferente **IGTEC** efectivamente ha demostrado la intención de participar en 7 lotes de los del proceso, adicional a esto la información y documentación aportada por el mismo satisfacen la finalidad de los requisitos exigidos en esa etapa del proceso.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Recurso de Impugnación incoado por la empresa **DELGADO MARTINEZ, S.A. (DELMAR).**

¹ Resolución RIC-23-2020 de fecha 29 de abril 2020, Pág. 27, emitida por la DGCP.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **DELGADO MARTINEZ, S.A. (DELMAR)**, contra del acto administrativo contentivo de adjudicación del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para **“LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.”**, emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **DELGADO MARTINEZ, S.A. (DELMAR)**, contra del acto administrativo contentivo de adjudicación del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para **“LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.”**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-058-2022

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



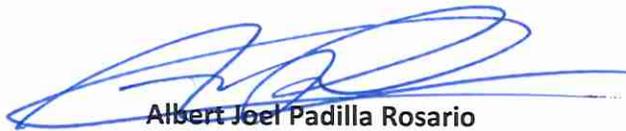
Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitida por **DELGADO MARTINEZ, S.A. (DELMAR)**, recibido en EDENORTE en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Santiago de los Caballeros, R.D.

15 de junio de 2022

Comité de Compras y Contrataciones

EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE)

Av. Juan Pablo Duarte #74,

Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana.

Vía correo electrónico y mensajería

Atención: **Lic. Carlos E. Pimentel Florenzan**

Director General de Contrataciones Públicas (DGCP)

Asunto: Formal recurso de impugnación parcial en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria (en lo adelante la "Licitación").

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones EDENORTE:

La sociedad comercial **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyentes (RNC) núm. 1-01-56767-8, registro mercantil núm. 25302-SD, registro de proveedor del Estado núm. 10237, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente, Baltasar Delgado Peguero, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2125701-3 del mismo domicilio que la sociedad, a través de su abogado constituido y apoderado especial, licenciado **Joan Javier Almánzar Cedeño**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 402-2063247-1, con domicilio en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, lugar donde se elige domicilio, para todos los fines y consecuencias legales del presente proceso impugnatorio; tiene a bien someter ante el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, el presente recurso de impugnación parcial por los motivos siguientes:

1. En fecha siete (7) de febrero del año 2022, EDENORTE convocó La Licitación, para asegurar contrataciones de estos servicios por un período de tres (3) años, contados a partir del tres (3) de octubre de 2022. Luego de haber agotado la fase de evaluación técnica y de credenciales, en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue celebrado el acto público de apertura de las ofertas económicas (Sobre B), en el cual se dio lectura a las ofertas económicas y las garantías de seriedad de oferta de los oferentes que fueron habilitados técnica y administrativamente en los distintos lotes sometidos a competencia.
2. Los oferentes cuyas ofertas y garantías fueron abiertas y leídas son los siguientes: (i) **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**; (ii) **Delgado Martínez, S.A. (DELMAR)**; (iii) **Igmelec Dominicana, S.R.L.**; (iv) **Orbital Eléctric, S.R.L.**; (v) **Dimelectro, S.R.L.**; (vi) **Projexis, S.R.L.**; (vii) **Ejecución de Obras Civiles y Eléctricas (EDOCE) S.R.L.**; (viii) **Dynatec Dominicana, S.R.L.**; (xi) **Ceballos & Sánchez, Ingeniería y Energía, S.R.L.**; (x) **Ingeniería Electromecánica Estrella &**

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Asociados, S.R.L.; (xi) Soluciones Energéticas Tirso Selman, S.R.L. (SOLES); (xii) Sarita & Asociados, S.R.L.; (xiii) Coccia Dominicana, S.A.S.; y (xiv) Almonte, Ingeniería y Tecnología, S.R.L.

3. Durante la celebración del referido acto, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, el notario actuante y los representantes de los oferentes, tomamos conocimiento de que el oferente **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, presentó una oferta ascendente a **Mil Doscientos Treinta y Un Millones Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,231,020,000.00)**, resultado de la suma de los precios ofertados por este participante para los quince (15) lotes en competencia. El monto de la garantía de seriedad de la oferta de este oferente fue de **Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$8,400,000.00)**.
4. Al efecto es preciso destacar, que el artículo 112, literal a) del Decreto núm. 543-12¹, establece que los oferentes deben constituir una garantía de seriedad de la oferta, equivalente a un **uno por ciento (1%) del monto total de la oferta**. A su vez, el artículo 114 de dicho reglamento dispone que:

ARTÍCULO 114.- La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la

¹ Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite².

5. Haciendo acopio de esta disposición reglamentaria, en la cláusula 1.23 de los Pliegos de Condiciones de la licitación, se estipula lo siguiente:

"1.23.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta

Garantía de Seriedad de la Oferta: El Oferente deberá depositar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, ascendente a la **suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica,**³ esto de conformidad al numeral a) del Artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, **la cual deberá ser depositada en la misma moneda en que presentó la oferta y en original, por lo que no se aceptarán copias.**

PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por EDENORTE, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite".

6. Asimismo, en el literal C) de la cláusula 2.25 de dichos pliegos se previó lo siguiente:

² Énfasis añadido.

³ El resaltado es nuestro.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

"2.25 Presentación de la Documentación Contendida en el "Sobre B".

(...)

C) Garantía de la Seriedad de la Oferta. El Oferente deberá depositar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, ascendente a la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica, esto de conformidad al numeral a) del Artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, la cual deberá ser presentada en la misma moneda en que fue depositada y en original, por lo que no se aceptarán copias".

7. El artículo 116 del Reglamento de Aplicación citado contempla que: "La Entidad Contratante podrá elegir la forma de la garantía y establecerlo en el Pliego de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia".
8. Nótese que cada una de estas previsiones, establece de forma clara e indiscutible la disposición de que la garantía de seriedad de la oferta ha de ser equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica. De igual modo, el formato establecido exigía la presentación de una garantía de seriedad por el monto total de la oferta y no garantías individuales por lote.
9. Siendo la oferta económica total de **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, por la suma de **Mil Doscientos Treinta y Un Millones Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,231,020,000.00)**, el uno por ciento (1%) de la misma debía ascender a **Doce Millones Trescientos Diez Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$12,310,200.00)**, por lo que la garantía presentada por

Formal recurso de impugnación parcial interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

este oferente resulta insuficiente y ha debido ser desestimada su oferta económica sin más trámite.

10. Al levantarse este punto durante la celebración del acto de apertura, el representante de **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, manifestó que aunque ellos habían llenado el Formato 8 de los pliegos, presentando una oferta económica por todos los lotes y precios referenciales para cada tipo de brigadas para cada lote, su intención real de participación era únicamente para los siete (7) lotes que habían marcado en amarillo en dicha oferta, y que a la vez habían presentado una garantía económica individual para cada uno de esos siete (7) lotes, por lo que de sumarse la oferta económica presentada para cada lote, sus garantías serían suficientes.
11. Suscitado el debate respecto de la insuficiencia de esta garantía de **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, y el uso de un formato distinto al previsto en los pliegos de condiciones, a pesar de que haberse emitido opiniones que procuraban validar este ejercicio contrario a los pliegos, bajo la recomendación del asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, este órgano decidió aplazar el conocimiento de la cuestión y decidirlo juntamente con el acto de adjudicación.
12. A pesar de la claridad establecida reglamentariamente y en las bases de licitación, para sorpresa de DELMAR y del resto de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decidió corregir este error grave de **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, bajo las siguientes motivaciones:
 - *Que el oferente CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité*

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 – Oferta económica.

- En relación al punto antes esbozado, ha sido criterio de la Dirección de Contrataciones Públicas (DGCP) que, la aclaración se da sobre un hecho que no ha quedado confirmado durante el procedimiento de contratación, pero del cual se tiene certeza de su existencia al momento de la presentación de la oferta (Subrayado nuestro).
- Además, plantea la DGCP mediante resolución RIC-23-2020 que, la aclaración no supone agregar a la oferta requisitos omitidos, luego de los solicitados; la idea inicial de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene (Subrayado nuestro).

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

- *Por lo que, en el caso de la especie ha quedado demostrado que efectivamente la intención del oferente ha sido participar en 7 lotes de los del proceso, adicional a esto la información y documentación aportada por el mismo satisfacen la finalidad de los requisitos exigidos en esta etapa del proceso.*

13. Con este argumento como fundamento, se habilitó la oferta económica de **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, y en consecuencia, mediante el ordinal tercero de la Resolución núm. RES-CC-037-2022, se le declaró como adjudicatario de los lotes siguientes: (i) Lote 2, sector Santiago; (ii) Lote 1, sector La Vega; y (iii) Lote 1, San Francisco. Todo por la suma de **Trescientos Ochenta Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$380,880,000.00)**.

14. No obstante a que **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, tenía pleno conocimiento de que los oferentes podían participar en la cantidad de lotes de su preferencia (pues así se contestó en las preguntas 17, 18 y 24 de la Circular No. 1 de Respuesta a los Oferentes de fecha 11 de marzo de 2022), este oferente completó el Formato 8 de los pliegos, presentando oferta económica por todos los lotes y precios referenciales para cada tipo de brigadas para cada lote, lo que arrojó un monto total que constituye su oferta económica para esta licitación, por lo tanto, en respeto al formato de presentación que fue previsto en los pliegos, la garantía de seriedad de oferta debía ser por el uno por ciento (1%) de este monto y no garantías individuales por lotes.

15. Es ahí precisamente donde se configura la insuficiencia y la transgresión al formato de presentación exigido en los pliegos, lo que que ha debido provocar la desestimación sin más trámite de esta oferta económica y no lo que ha ocurrido, que no es más que una subsanación de un aspecto grave e insubsanable previsto en el reglamento y en los pliegos.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

16. Respecto de la imposibilidad de subsanar aspectos relacionados con la oferta económica de los oferentes, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) ha dicho lo siguiente:

40. Por todo lo anterior, este Órgano Rector concluye en un primer orden que permitir la subsanación de la garantía de seriedad de la oferta – documento contenido en la oferta económica “Sobre B” - no es una prerrogativa conferida a la Administración a la luz de la normativa dominicana vigente. Por lo tanto, en caso de haberse permitido la subsanación de este documento, hubiera transgredido la competencia que le ha sido otorgada a las instituciones contratantes por el legislador en materia de subsanabilidad.

41. Sobre esto ha tenido la oportunidad de pronunciarse con anterioridad este Órgano Rector, reconociendo que en principio los documentos contenidos en el “Sobre B” son de naturaleza no subsanable, lo cual resulta lógico pues de permitirse tal actuación se estarían desvirtuando las etapas procesales del procedimiento de contratación e invalidando el sistema de elección de criterios de evaluación en el pliego de condiciones. Por consiguiente, no puede ser admisible un Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) en donde sea posible que los oferentes o las instituciones contratantes manejen a su discreción la modificación de los documentos contentivos de la oferta económica, pues ciertamente la permisibilidad en este sentido podría convertirse en el fundamento del detrimento del sistema dominicano actual y un atraso al campo ganado por los principios

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

de transparencia, legalidad y buena administración que por tantos años se han venido instaurando en el ordenamiento jurídico dominicano^{4, 5}

17. Esta modificación que se hizo en favor único de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, es contraria por demás del Artículo 93 del Decreto núm. 543-12, cuyo texto transcribimos a continuación:

“ARTÍCULO 93.- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”. (Énfasis añadido)

18. Y es que aceptar esta modalidad de presentación de la garantía de seriedad de oferta por lotes y por un valor inferior al “monto total de la oferta”, es cambiar el formato exigido por los pliegos de condiciones en sus ya citadas cláusulas 1.23.1 y 2.25, letra C), en las que se dispuso de forma precisa, clara y sin ningún tipo de confusión que los oferentes han debido depositar **“una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro”** por una **“suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica”**. Este fue el formato decidido y exigido a todos los oferentes por EDENORTE y ahora se ha cambiado para el beneficio de un único participante, esto es, **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**

⁴ Resolución Ref. RIC- 26-2020 de fecha a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

⁵ Los destacados son nuestros.

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

19. Bien lo ha dicho EDENORTE en la propia Resolución núm. RES-CC-037-2022, cuando precisamente para desestimar una garantía de seriedad de oferta de un participante (Igmelec Dominicana S.R.L.), se hizo asistió de la definición que la RAE ofrece sobre el término "formato", al indicar que no es mas que: "la forma, tamaño y modo de presentación de una cosa". Al haber recibido una garantía primeramente insuficiente respecto del monto total de la oferta, y segundo bajo un formato distinto al requerido (garantías individuales por lotes), lo procedente era la desestimación sin más trámite de la propuesta de **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, puesto que así lo establece el artículo 114 del Decreto núm. 543-12, así como las cláusulas 1.23.1 y 2.25, letra C) de los pliegos de condiciones de la Licitación.
20. Lamentablemente **Consorcio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, un error no subsanable en el proceso de completar su oferta económica, ya que si solamente quería participar en siete (7) lotes, su oferta económica total debió haber sido cónsona con dicha pretensión. Al haber ofertado precios para todos los lotes y para cada tipo de brigada dentro de cada lote, este oferente comprometió su oferta en términos económicos, quedando su garantía en un valor insuficiente, lo que propicia su descalificación.
21. En el seno de la contratación pública, el ordenamiento jurídico establece el sometimiento de la Administración a los pliegos como ley del contrato, siendo éstos el elemento reglado que permite un control posterior, puesto que de lo contrario se pueden afectar los derechos de los licitadores incurriendo en discrecionalidad excesiva y arbitrariedad en la valoración de las ofertas.
22. Las anteriores consideraciones se relacionan con el principio de inalterabilidad de los documentos base de los procedimientos competitivos de selección, que imponen a las entidades contratantes el deber respetar el contenido del pliego y las instrucciones para

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

su diligenciamiento, especialmente, en lo relativo a los requisitos habilitantes de los oferentes. En esta medida, no existe posibilidad de que las entidades estatales modifiquen una vez abiertas las ofertas, las exigencias y criterios de evaluación, pues esto constituye una vulneración al referido principio de inalterabilidad.

23. El pliego de condiciones está definido como la norma que disciplina e instruye el procedimiento licitatorio de selección de los contratistas y por ende delimita el contenido y alcance de la relación entre las partes eventuales al momento de la suscripción del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad contratante, como para el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.

Por todas las razones antes expuestas, y por las que puedan ser suplidas de oficio o a petición de la Administración apoderada durante la instrucción de este procedimiento administrativo, **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, tiene a bien solicitar lo siguiente:

Primero (1º): En cuanto a la forma, **declarar** regular y válida el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto de conformidad con el artículo 67, numeral 1) de la Ley núm. 340-06, así como de la cláusula 1.28, numeral 1) de los pliegos de condiciones de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, en lo que respecta al plazo y la forma para recurrir.

Segundo (2º): En cuanto al fondo, **ACOGER** el presente Recurso de Impugnación parcial y, en consecuencia, **DISPONER** lo siguiente:

- (i) **DESESTIMAR** la oferta económica presentada por el **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, en la

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, por haber presentado una garantía de seriedad de oferta con un valor insuficiente respecto del monto total de su oferta, así como a través de un formato distinto al exigido por la entidad contratante, todo ello en violación del artículo 114 del Decreto núm. 543-12, así como las cláusulas 1.23.1 y 2.25, letra C) de los pliegos de condiciones de la Licitación.

- (ii) **ORDENAR** la reevaluación de los lotes que fueron adjudicados a **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, determinando la recomposición de las adjudicaciones que correspondan como resultado de dicho ejercicio y adjudicando a aquellos oferentes que hayan presentado las ofertas económicas más eficientes para los mismos, incluyendo al recurrente **Delgado Martínez S.A.**
- (iii) **ABTENERSE** de suscribir con el **Consortio de Ingeniería, Gestión y Tecnología, (IGTEC), S.R.L.**, los contratos relativos a los Lotes 2, sector Santiago, 1, sector La Vega; y 1, sector San Francisco de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, hasta tanto sea conocido y fallado el presente recurso de impugnación, preservando así los derechos del impetrante a un debido proceso y a una tutela administrativa efectiva.

Se hace la más amplia y expresa **reserva** del derecho de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier medio de prueba y, además, muy especialmente, proponer,

Formal recurso de impugnación parcial, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra de la Resolución núm. RES-CC-037-2022 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, emitida por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), contentiva del acto administrativo de adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

en el momento procesal correspondiente, cualesquiera otras pretensiones que considere pertinentes.

Bajo la más amplia y absoluta reserva de derechos y acciones

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Joan Javier Almánzar Cedeño

Abogado apoderado especial de Delgado Martínez S.A. (DELMAR),